

CONTRATO PARA LA OBRA: **"REHABILITACIÓN DEL MUELLE DEL PUERTO SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S."** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO AGUNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA -----, REPRESENTA EN ESTE ACTO POR EL -----, EN SU CALIDAD DE -----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y POSTERIORES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El Representante Legal de "LA EMPRESA" declara:

I.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil de participación Estatal Mayoritaria constituida conforme a las leyes mexicanas denominada Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya concesión fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral de los puertos de Baja California Sur, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1997, situación que acreditó con la copia certificada de la Escritura Pública número 1,070 de fecha 07 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal Notario Público número 1 con ejercicio y residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

I.2. Que en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, situación que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 15,032, volumen 505, de fecha 07 de octubre de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Beatriz Adriana Aguilera Martínez, Notario Público Suplente número Quince, cuyo titular es el Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 3492 de fecha 08 de octubre de 2021.

I.3. Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número API-960408-UB8 y se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales y financieras.

I.4. Que la asignación del presente contrato se realizó el concurso por Licitación Pública número LPO-000000001-002-2025, en los términos de lo establecido por los artículos 26 fracción I, 27, 29, 30, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de conformidad con el dictamen de fallo emitido por el Comité de Adjudicación de Obra Pública de "LA EMPRESA" y acta de fallo, ambos de fecha ----- 2025, y que en su conjunto forman parte del presente contrato como Anexo A.

I.5. Que el presente contrato será cubierto con recursos de "LA EMPRESA", así mismo que su representada tiene establecido su domicilio en Puerto Comercial de Pichilingue, Km. 17 de la carretera La Paz-Pichilingue, C.P. 23001 en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.6. Que es voluntad de su representada contratar a "EL CONTRATISTA" con el fin de realizar los trabajos que son objeto de este instrumento.

II.- Declara “EL CONTRATISTA”: (PARA PERSONA MORAL)

II.1. Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, según consta en Escritura Pública número ----- volumen ----- de fecha ----- de -----, pasada ante la fe del Notario Público número ----- con ejercicio en -----, Lic. -----, e inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número ----- volumen ---- de la sección Comercio de fecha ----- de ----- de -----, dedicada a prestar servicios profesionales consistentes en -----

II.2. Que el -----, cuenta con plenas facultades para suscribir el presente contrato en representación de “EL CONTRATISTA”, según consta en la propia acta constitutiva de la sociedad señalada en la declaración anterior.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en la calle ----- número ----- en la Colonia -----, Código Postal -----, en la ciudad de -----, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número -----, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declara encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y financieras ante las autoridades competentes.

(PARA PERSONA FÍSICA)

II.1. Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, tal y como lo acredita con copia certificada del acta de nacimiento número ---- de fecha ----- de ----, expedida por el Director Estatal del Registro Civil Baja California Sur, el día -- de ----- de ----, así mismo que cuenta con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio ----- y conviene si llegara a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando mexicano por cuanto a éste contrato se refiere y no convocar la protección de ningún país extranjero.

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en Calle -----, Colonia -----, C.P. ----, en -----, -----, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número -----, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declara encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y financieras ante las autoridades competentes.

(PARTES EN COMÚN)

II.4. Que conoce debidamente el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, por lo que ha previsto todos los factores que intervienen en la ejecución de la obra.

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las reglas de operación y reglamentos aplicables, así como el contenido de los 7 anexos, que se describen a continuación y forman parte integrante del presente contrato, por lo que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

- 1.- Presupuesto.
- 2.- Proyectos de la obra de ingeniería.
- 3.- Análisis de precios unitarios.
- 4.- Programas para la ejecución de trabajos contratados.
- 5.- Especificaciones generales y particulares de construcción.
- 6.- Normas de calidad de materiales y equipo.
- 7.- Planos.

Que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos por lo que las mismas acuerdan sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto de contrato. - “LA EMPRESA” encomienda a “EL CONTRATISTA” la ejecución de la obra consistente en **“REHABILITACIÓN DEL MUELLE DEL PUERTO SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.”** y éste se obliga a ejecutarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II. 5 de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente instrumento.

Segunda. - Monto de contrato. - El monto del presente contrato es de \$ 00,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.), más el **16% de IVA**, que asciende a la cantidad de \$ 00,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.), sumando un total de \$ 00,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.).

Tercera. - Plazo de ejecución. - El plazo para la ejecución de la obra materia del presente instrumento es de **180 días naturales**, por lo cual los trabajos iniciarán el día **20 de febrero de 2025 y concluirán el 18 de agosto de 2025**, por lo tanto “EL CONTRATISTA” se compromete y obliga a iniciar la obra objeto de este contrato y concluirla en las fechas mencionadas de conformidad con el programa de obra.

Cuarta. - Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos. - “LA EMPRESA” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, él o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- Anticipos.- “LA EMPRESA” otorgará a “EL CONTRATISTA”, un **anticipo por el 30% (---- por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al presente contrato, que importa la cantidad de \$000,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que resulta ser de \$ 00,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.), sumando un total de \$ 000,000.00 (----- pesos 00/100 m.n.), para que “EL CONTRATISTA” realice de manera inmediata la adquisición de los materiales y en su caso para los gastos de traslados de maquinaria y equipo de construcción para el inicio de los trabajos.

En el entendido de que “LA EMPRESA” entregará el anticipo antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa entrega de la garantía correspondiente por “EL CONTRATISTA”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Legislación aplicable en el Estado de Baja California Sur.

Para la amortización del anticipo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato o cancelada la obra, el saldo por amortizar se reintegrará a **“LA EMPRESA”** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de rescindir el contrato o cancelar la obra. Las partes convienen que si **“EL CONTRATISTA”** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá gastos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente, respecto del saldo pendiente de amortizar.

Las partes convienen que los anticipos se **amortizarán en cada estimación en un porcentaje igual al del anticipo recibido (30%)**, así mismo si por alguna causa **“EL CONTRATISTA”** no hubiere amortizado la totalidad del anticipo en la última estimación, de ésta se le descontará el saldo pendiente, y si hubiere algún remanente quedará obligado a devolver el importe faltante por amortizar, más los intereses generados en el tiempo que se tarde en devolverlos. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días naturales, desde la fecha en que debieron amortizarse hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA EMPRESA”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

Sexta. - Forma de pago. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen a través de la presentación de estimaciones que **“EL CONTRATISTA”** deberá de formular con una periodicidad mensual, y éste deberá de presentar a la residencia de la obra o en la dirección de ingeniería e infraestructura portuaria los días 1ro de cada mes de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas.

“LA EMPRESA”, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación sin cargo alguno extra.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“LA EMPRESA”** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y se pagarán en las oficinas de facturaciones y cobranzas, de **“LA EMPRESA”** sito en las instalaciones del Recinto Portuario en La Paz, Baja California Sur, en la calle Ignacio Bañuelos Cabezud y Blvd. Álvaro Obregón, en La Paz, Baja California Sur.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** haya recibido pagos en exceso, éste reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos para lo cual pagará gastos financieros conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Baja California Sur.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago se hubiera identificado con anterioridad.

Séptima. - Garantías. - “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las siguientes **garantías a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.**

A). - Fianza por el monto total sin IVA de los anticipos que sean otorgados a **“EL CONTRATISTA”** por **“LA EMPRESA”**, la cual debe tener una vigencia hasta la total amortización de los anticipos por parte de **“EL CONTRATISTA”**. La póliza respectiva deberá entregarse a **“LA EMPRESA”**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación del contrato, pero invariablemente antes de la firma del contrato. La fianza garantizará la correcta inversión del anticipo otorgado. A partir de la entrega de la fianza se tramitará el anticipo.

B). - Fianza de garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente **al 20% (veinte)** por ciento del monto total sin IVA del contrato, la póliza respectiva deberá entregarse a **“LA EMPRESA”**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación del contrato, pero invariablemente antes de la firma del contrato, la que tendrá una vigencia hasta que **“EL CONTRATISTA”** haya terminado la obra y presente la fianza de vicios ocultos a **“LA EMPRESA”**.

C).- “EL CONTRATISTA” garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por cualesquiera de las tres maneras descritas en el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, que tendrá una vigencia de un año después de recibir la obra por parte de **“LA EMPRESA”**.

La póliza de fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- 1.- La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en éste contrato.
- 2.- En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, espera o circunstancias no previstas.
- 3.- La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten previa autorización por escrito de **“LA EMPRESA”**.
- 4.- Para la cancelación o liberación de la fianza, se requerirá consentimiento expreso y por escrito de **“LA EMPRESA”**.
- 5.- La institución afianzadora acepta expresamente los preceptos estipulados en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y demás legislación aplicable.
- 6.- La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- 7.- La Institución Afianzadora deberá designar y mantener domicilio en esta Ciudad de La Paz Baja California Sur, durante todo el tiempo que surtan los efectos de la fianza.

- 8.- La Institución Afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de La Paz Baja California Sur, renunciando a cualquier fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio le pudiera corresponder.
- 9.- La fianza deberá subsistir aún cuando **“LA EMPRESA”** no requiera judicial o extrajudicialmente a **“EL CONTRATISTA”** por el cumplimiento de su obligación.

Octava.- Ajustes de costos.- Las partes convienen que, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a el procedimiento de ajuste de costos previsto en el artículo 58 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, a elección de **“LA EMPRESA”**, con los requisitos previstos en el artículo 59 de la legislación en cita. El aumento o reducción correspondiente deberá de constar por escrito.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **“LA EMPRESA”** dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, con los requisitos que a tal efecto establece la Ley en cita, en el entendido de que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **“EL CONTRATISTA”** para reclamar el pago de ajuste de costos del periodo de que se trate. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 58 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 58.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de integración de costos de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

Artículo 59.- El ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

I. Mediante escrito, el contratista solicitará a la Dependencia o Entidad el ajuste de costos y ésta deberá notificar al contratista la aceptación o denegación de su solicitud conforme al Reglamento de esta Ley;

II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento de la integración de los costos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; y

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

IV. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Novena.- Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece el Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por lo que **“EL CONTRATISTA”** deberá comunicar mediante escrito a **“LA EMPRESA”**, la conclusión de los mismos, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su conclusión, **“LA EMPRESA”** verificará su debida terminación en un plazo de 15 días naturales siguientes.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **“LA EMPRESA”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Reservándose **“LA EMPRESA”** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. **“LA EMPRESA”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los 15 días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“LA EMPRESA”** para su elaboración dentro del plazo señalado anteriormente, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez determinado el saldo total, **“LA EMPRESA”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima. - Representante de contratista. - **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, circunstancias que se asentarán en la bitácora de obra correspondiente.

“LA EMPRESA” se reservará el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo **“EL CONTRATISTA”** deberá tener a disposición de **“LA EMPRESA”** en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras de obra para que **“LA EMPRESA”** pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

Décima Primera.- Relaciones laborales.- **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se compromete y obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores

presentaren en su contra o en contra de **“LA EMPRESA”**, ya que ésta no será considerada como patrón sustituto en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Por lo anterior, **“EL CONTRATISTA”**, se compromete y obliga a presentar a **“LA EMPRESA”**, constancia de no adeudo derivada de sus obligaciones con motivo del presente contrato, ante el IMSS, INFONAVIT y SHCP con fecha actualizada, en su caso, las cuales deberá presentar a **“LA EMPRESA”**, previamente a la recepción de la obra.

Décima Segunda. - Responsabilidades del “EL CONTRATISTA”. - **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en la materia, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **“LA EMPRESA”**. Así mismo, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de éste contrato.

Asimismo, que la ejecución de todos y cada uno de los trabajos de dicha obra se efectúe a satisfacción de **“LA EMPRESA”**, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA EMPRESA”** o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente convienen que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **“LA EMPRESA”**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Décima Tercera. - Penas Convencionales. - Ambas partes convienen que en caso de existir atraso en la ejecución del programa de obra por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA EMPRESA”** procederá a aplicarle penas convencionales conforme a lo siguiente:

“LA EMPRESA” comparará quincenalmente el avance real de las obras objeto del contrato, con el programa de obra autorizado; si como consecuencia de dichas comparaciones el avance real de las obras es menor al que debió realizarse conforme al programa, **“LA EMPRESA”** procederá a retener de las estimaciones correspondientes, el 30% (treinta por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), conforme al programa de obra autorizado. En la inteligencia de que esta pena por atraso será retenida en cada estimación, la cual podrá ser devuelta a **“EL CONTRATISTA”** si en las próximas estimaciones regulariza los tiempos de atraso en relación con el programa de ejecución. La retención será definitiva y se aplicará a favor de **“LA EMPRESA”** si llegada la fecha de terminación de los trabajos, éstos no se hubieran concluido por **“EL CONTRATISTA”**.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“LA EMPRESA”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**.

Décima Cuarta. - Suspensión temporal del contrato. - “LA EMPRESA” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, sin cargos para **“LA EMPRESA”**.

Décima Quinta.- Rescisión administrativa del contrato.- “LA EMPRESA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“LA EMPRESA”**, observándose para tal efecto las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la legislación antes mencionada. Además, que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo con base en lo que establece el artículo 62 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Las partes acuerdan que en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** se generará una pena convencional a cargo de éste y a favor de **“LA EMPRESA”** por el monto equivalente al 20% del monto contractual, que se hará exigible al día siguiente de notificarse la rescisión a **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA EMPRESA”** comunicará a la Contraloría General para que **“EL CONTRATISTA”** sea puesto en situación de mora, boletinándolo, para así evitar que pueda participar en cualquier procedimiento de adjudicación o licitación y para que se de seguimiento interponiendo la demanda por vía judicial contra **“EL CONTRATISTA”**.

Décima Sexta. - Para la ejecución de la obra objeto de este contrato. - Ambas partes se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Décima Séptima.- Seguros.- “EL CONTRATISTA”, durante todo el período de vigencia de éste contrato, será el único responsable de los daños que su personal, maquinaria y equipo, puedan causar a las instalaciones dentro del recinto portuario, así como en el área del desarrollo de la obra, daños a terceros, incendios, derrame de hidrocarburos en suelo y cuerpos de agua, etc., durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, por lo que deberá contratar los seguros necesarios, con la cobertura suficiente, para cubrir los daños causados y las indemnizaciones o reparaciones correspondientes.

Décima Octava. - Preservación del Ambiente. - “EL CONTRATISTA”, asume las responsabilidades derivadas de los daños causados en materia ecológica y al medio ambiente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Décima Novena: Verificación de las disposiciones relativas a la Preservación del Ambiente. “EL CONTRATISTA” se obliga a dar todas las facilidades a los representantes de **“LA EMPRESA”**, para que, en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Preservación del Ambiente, así como de proporcionar la información requerida por dicho representante.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **“EL CONTRATISTA”** señaladas en las cláusulas décima séptima, décima octava y décima novena, o incumplimiento de las mismas, **“EL CONTRATISTA”** pagará a **“LA EMPRESA”**, a título de pena convencional, la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, en cada uno de los incumplimientos que se susciten.

Si **“EL CONTRATISTA”** a pesar de ser sancionado no subsana el incumplimiento, o reincide por tercera ocasión, **“LA EMPRESA”** procederá de conformidad con la cláusula vigésima segunda.

Vigésima. - Cesión. - “EL CONTRATISTA” no podrá ceder, en forma parcial o total, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA EMPRESA”**.

Vigésima Primera. - Supervisión de los trabajos. - “LA EMPRESA” tendrá facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el Programa de Ejecución de los Trabajos, para lo cual, **“LA EMPRESA”** comparará periódicamente el avance de los mismos.

Vigésima Segunda. - Terminación anticipada. - En caso de que éste contrato se dé por terminado anticipadamente por causas de interés general, de común acuerdo entre las partes se procederá conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a **“LA EMPRESA”** ni a **“EL CONTRATISTA”**, tal como el caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA EMPRESA”** únicamente pagará el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación. Si la terminación fuere imputable a **“EL CONTRATISTA”**, se observará lo estipulado en este contrato.

Vigésima Tercera.- Modificaciones, ampliaciones del plazo, otras obligaciones.- “LA EMPRESA” podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no impliquen

variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que en su caso deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo 60 de la legislación antes referida.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de **“LA EMPRESA”**.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **“LA EMPRESA”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; Tratándose de los trabajos extraordinarios o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. En ningún caso pueden iniciarse ni pagarse trabajos extraordinarios ni adicionales sin el consentimiento por escrito de **“LA EMPRESA”**.

Vigésima cuarta. - Retenciones adicionales. - “EL CONTRATISTA”, manifiesta expresamente que es su voluntad que de las estimaciones que se le cubran, **“LA EMPRESA”**, deduzca las siguientes retenciones:

a). - 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe por cada estimación, para cumplir con las disposiciones del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; como derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur.

Vigésima quinta. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, error, o cualquier otra circunstancia que pudiere viciar el consentimiento en la celebración del presente instrumento. Leído que fue por ambas partes este documento, ante el Comité de Adjudicación de Obra Pública que firman al calce, e impuestos todos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad en La Paz, Baja California Sur, a los --- días del mes de ----- de ----.

POR **“LA EMPRESA”**

POR **“EL CONTRATISTA”**

C. NARCISO AGÚNDEZ GÓMEZ
Representante legal y Director General

EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

PRESIDENTE:

C. NARCISO AGÚNDEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

VICEPRESIDENTE:

C. INSEL CHAYANE HAWER HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INGENIERÍA E INFRAESTRUTURA
PORTUARIA

SECRETARIO TÉCNICO:

C. LIZETH GUADALUPE ÁLVAREZ VALDEZ
JEFE DEL DEPTO. DE PROYECTOS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

C. JUAN ADOLFO ORCÍ MARTNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASESOR:

C. MARÍA FERNANDA MEZA GARCÍA
DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y
OPERACIONES

VOCAL:

C. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR
DIRECTOR DE CONTRALORÍA Y SEGUIMIENTO
ADMINISTRATIVO